CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 21 de septiembre de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2507

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00670-00 Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra LUZ AMERICA CORREA CARDONA, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 66838839 en consonancia con el Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicios de Derechos Patrimoniales No. 0017606210; así mismo se observa que la demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se librará el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, LUZ AMERICA CORREA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.838.839, se sirva PAGAR a favor de la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. identificada con Nit. 805.025.964-3, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1. ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.623.156), por concepto de capital de la obligación suscrita en el Pagaré No. 66838839, en consonancia con el Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicios de Derechos Patrimoniales No. 0017606210, cuyo vencimiento data del 26/06/2023.
- 2. DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.056.845), por concepto de intereses de plazo de la obligación suscrita en el Pagaré No. 66838839, en consonancia con el Certificado de

Depósito en Administración para el Ejercicios de Derechos Patrimoniales No. 0017606210, desde el 03 de mayo de 2018 hasta el 26 de junio de 2023.

3. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 27 de junio de 2023, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Angélica Mazo Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y T.P. 368912 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

COTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ONIA DURAN DUQUI

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE OCTUBRE DE 2023 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria